

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE
MILAGRO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Concejo Municipal como órgano legislativo y máximo cuerpo colegiado del cantón, debe contar con una normativa clara que regule su funcionamiento, especialmente lo referente a las Sesiones del Concejo.

Es importante que los ciudadanos y ciudadanas del Cantón, conozcan de forma clara y precisa los días en los cuales se desarrollan las sesiones ordinarias del Concejo Municipal, así como las clases de sesiones; esto como un mecanismo de la transparencia de las acciones del Gobierno Municipal.

La Ordenanza Municipal constituirá un medio para que la sociedad participe activamente en el proceso de gestión municipal; nuestra Constitución prevé la incorporación de la sociedad organizada en la planificación, ejecución y control de la gestión pública, por tanto, los usuarios están llamados a intervenir mediante comisiones encargadas del control social, a lo que ha de sumarse el control interno para asegurar el buen funcionamiento del Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y que los Concejos Municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264 inciso final establece que los gobiernos municipales en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) determina que, el ejercicio de la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado municipal, se traduce en la expedición ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Ordenanza GADMM N° 048-2018

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los ... concejos municipales, al capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

Que, el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad de que una o un representante ciudadano ocupe la silla vacía en las sesiones de concejo; para lo cual, a fin de facilitar el ejercicio de este derecho, el gobierno autónomo descentralizado establecerá la normativa pertinente;

Que es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal a la normativa Constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CAPITULO I

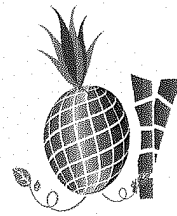
TITULO 1

Disposiciones Preliminares

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Decisiones motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

CAPITULO I TITULO 2 DE LAS SESIONES

Art. 4. - SESIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro tendrá cuatro clases de sesiones:

- 1.- Inaugural;
- 2.- Ordinarias;
- 3.- Extraordinarias; y,
- 4.- Conmemorativas.

Art. 5.- SESION INAUGURAL.- El ejecutivo electo del gobierno municipal descentralizado convocará a la sesión inaugural en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido el órgano legislativo.

La Sesión Inaugural o de Constitución será presidida por el ejecutivo, la sesión inaugural se instalará a la hora convocada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 6.- Para que pueda instalarse la sesión inaugural se requiere la concurrencia de la mayoría. En caso de no poder instalarse por falta de quórum, luego de haberse esperado una hora de la señalada, el Alcalde o Alcaldesa, mandará a que por Secretaría se dicte una acta en la que constarán los nombres de los concejales concurrentes, de los que presentaron excusas para no asistir y de los que faltaron sin justificar su ausencia. En este caso la sesión inaugural quedará diferida para veinte y cuatro horas más tarde y a esta sesión se convocará a los suplentes de los principales que hubieren dejado de concurrir sin justificar su ausencia y a los suplentes de los que, habiéndose excusado, no estuvieren aún en condiciones de asistir, la convocatoria lo realizará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 7. - Comenzará por declarar constituido el nuevo Concejo y se procederá a la elección del Vicealcalde o Vicealcaldesa, así como al secretario del concejo.

Art. 8.- Fijación de Domicilio para Notificaciones.- Los concejales y concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y dirección electrónica donde vayan a recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial.

Art. 9. - SESIONES ORDINARIAS.- Instalado el Concejo, se reunirá ordinariamente por lo menos cada ocho días, en la sala de sesiones del Gobierno

Ordenanza GADMM N° 048-2018

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro.

La convocatoria será publicada en el dominio web institucional con la misma antelación.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el mismo que podrá ser modificado solamente en el orden de tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con el voto de la mayoría absoluta.

En el transcurso de las sesiones ordinarias del Concejo, obligatoriamente, se conocerá y resolverá únicamente los asuntos consignados en el orden del día.

Las providencias que se tomen sobre asuntos no consignados dentro del orden del día de la sesión en la cual fueron adoptadas serán nulas.

La convocatoria a sesiones ordinarias se lo hará por escrito, con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, la misma que será entregada a los concejales en su respectivo domicilio en cualquier día y hora, o a su vez vía correo electrónico, en la convocatoria debe constar el orden del día a tratarse y la documentación de respaldo.

Art. 10. - SESIONES EXTRAORDINARIAS.- Habrá sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa así lo consideren, o a petición de al menos una tercera parte de los concejales que lo soliciten, por considerar de interés urgente e inaplazable, adjuntando la documentación pertinente.

El Alcalde o Alcaldesa convocará al Concejo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación; en las sesiones extraordinarias no podrán conocerse otros asuntos que los expresa, clara y concretamente señalados en la convocatoria.

Art. 11. - SESIONES CONMEMORATIVAS.- El Alcalde o Alcaldesa podrá convocar para la celebración de sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional y el día del aniversario de cantonización, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa del respectivo acto, ni adoptarse resolución alguna.

Art. 12. - LUGAR DE SESIONES.- Las sesiones del Concejo se celebrarán en la cabecera cantonal y en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro destinado para el objeto.

De considerarlo necesario, el Concejo podrá sesionar fuera de la cabecera cantonal, previa convocatoria del ejecutivo respectivo, realizada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



Ordenanza GADMM N° 048-2018

Art. 13. - QUÓRUM.- Existirá quórum para la celebración de las sesiones, cuando concurren al menos la mitad más uno de los miembros del Órgano Legislativo correspondiente.

Si no pudiera sesionar el Concejo por falta de quórum el Alcalde mandará a sentar una razón, en la cual deberá constar el nombre de los concejales asistentes y de los que no concurren sin causa justa.

Art. 14 - NOTIFICACION INMEDIATA DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones tomadas por el Concejo, serán notificadas a los interesados por Secretaría en las próximas setenta y dos horas laborables para su inmediato cumplimiento.

Art. 15. - CARACTER DE LAS SESIONES.- Todas las sesiones por su naturaleza son públicas, esto en referencia al uso de la silla vacía, salvo que las dos terceras partes de sus miembros considere que los asuntos deban tratarse en privado, en este caso el Concejo sesionará en privado e intervendrá únicamente la Secretaria o el Secretario de Concejo y las personas que a criterio de los concejales sean necesarias para el conocimiento y resolución del asunto en cuestión. De lo tratado en sesión privada se guardará absoluta reserva.

Art. 16. - IMPEDIMENTO DE PERMANECER EN UNA SESION.- Si por razones de ley, alguno de los señores concejales, estuviere impedido de estar presente en uno de los puntos del orden del día a tratarse en la sesión, el Alcalde o Alcaldesa advertirá esta situación de oficio o a petición de parte y solicitará al Concejales que abandone la sala. Al término del asunto se reincorporará a la sesión.

Art. 17. - DEL DEBATE.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas.

Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate.

Se abrirá debate solamente sobre los puntos a tratarse establecidos en el orden del día de la convocatoria, de una forma precisa y concreta. Una vez concluido el debate o de no haberlo, el señor/a Alcalde Alcaldesa ordenará la respectiva votación.

Ningún Concejales podrá hacer uso de la palabra durante el debate por más de dos veces sobre el mismo tema y por más de cinco minutos.

Una vez iniciado el debate, sólo la Alcaldesa o Alcalde tiene la facultad de

Ordenanza GADMM N° 048-2018

dirigirlo; en todos los debates a más de los concejales podrán intervenir los jefes departamentales y las personas que a juicio del Alcalde o Alcaldesa sean necesarias para la adecuada resolución del asunto.

El público que esté presente en la sesión del Concejo no podrá hacer uso de la palabra, salvo el caso de la persona que legalmente de ser necesario ocupe la silla vacía.

Art. 18.- Intervención por Alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, concejal o concejal, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 19. - DE LAS MOCIONES.- La moción lanzada por un Concejal debe tener relación con el asunto que se esté tratando, la misma que deberá tener apoyo de por lo menos un Concejal y que debe ser obligatoriamente tramitada por el Concejo.

Una vez lanzada la moción por un Concejal, esa moción puede ser modificada por otro, siempre y cuando el Concejal que la mociono la acepte y será la moción modificada la que conozca y resuelva el Concejo.

La moción puede ser retirada por el mismo proponente, pero cualquier Concejal podrá hacerlo suya.

CAPITULO II DE LAS VOTACIONES

Art. 20.- CLASES DE VOTACION.- Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 21.- VOTACION ORDINARIA.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras por secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 22.- VOTACION NOMINATIVA.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por secretaría.

Art. 23.- VOTACION NOMINAL RAZONADA.- Es aquella en la que los



integrantes del concejo municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, siempre que no hubieren intervenido en el debate.

Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del alcalde o alcaldesa o a pedido de uno de los concejales en tanto cuente con el apoyo de simple mayoría.

Art. 24.- ORDEN DE VOTACION.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 25.- SENTIDO DE LAS VOTACIONES.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes del concejo municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo o negativo; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 26. - DE LA RECONSIDERACION.- La reconsideración de una resolución del Concejo podrá ser planteada por un Concejal o Concejala en el curso de la misma sesión o a más tardar en la próxima sesión ordinaria.

Con la aprobación de la mayoría se resolverá sobre la solicitud de reconsideración.

Art. 27. - DE LAS ACTAS.- En la aprobación del acta la Secretaria o el Secretario anotará las observaciones que formulen los señores concejales.

Las actas una vez aprobadas serán firmadas por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo y la Secretaria o el Secretario de Concejo.

El Secretario o la Secretaria en las actas, anotará únicamente las intervenciones de cada uno de los concejales, del Alcalde o Alcaldesa y los asesores que sean requeridos, que tengan relación con los puntos del orden del día que se está tratando en la sesión.

Art. 28. - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ALCALDE/ ALCALDESA.- Además de los deberes y atribuciones señalados en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Alcalde o Alcaldesa:

- Convocar obligatoriamente a las sesiones del Concejo en la forma señalada en

Ordenanza GADMM N° 048-2018

esta ordenanza y en la ley.

- Elaborar el orden del día.
- Dar el trámite correspondiente a las mociones y proyectos presentados por un Concejala o Concejala.
- Cumplir y hacer cumplir con eficacia y celeridad los acuerdos y resoluciones del Concejo.

Cuando por justa causa el Alcalde o Alcaldesa requiera licencia, éste lo solicitará al Concejo por escrito expresando el tiempo de duración; quien dispondrá que el Vicealcalde o Vicealcaldesa lo subrogue.

CAPITULO III ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

Art. 29.- ACTOS DECISORIOS.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

TITULO I CAPITULO III ORDENANZAS

Art. 30.- DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

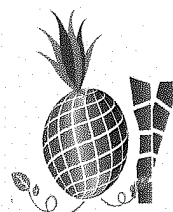
Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de



ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 31.- DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 32.- INICIATIVA LEGISLATIVA.- El Alcalde o Alcaldesa municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Síndica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, el articulado propuesto y las disposiciones que sustituye, deroga o reforma.

Art. 33.- INICIO DEL TRAMITE.- Una vez presentado y receptado el proyecto de ordenanza en Alcaldía, el Alcalde o Alcaldesa lo sumillará y remitirá para consideración del Concejo Cantonal.

Art. 34.- PRIMER DEBATE.- En el primer debate los concejales o concejalas formularán las observaciones y remitirá a la comisión de legislación y las comisiones que se consideren pertinentes, para que emita informe para segundo y definitivo debate

Art.35.- Reforma de ordenanzas.- Las reformas a ordenanzas que sean presentadas al Concejo Municipal serán tratadas en dos debates, según el procedimiento establecido en esta normativa.

Art. 36.- Consulta Prelegislativa y Segundo Debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para

Ordenanza GADMM N° 048-2018

segundo debate, se someterán al Concejo para que exprese su conformidad y aprobación con las normas propuestas.

El concejo deberá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 37.- Promulgación y Publicación.- Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del gobierno municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 38.- Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 39.- Publicación Periódica.- Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Síndica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido.

Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y por medios informáticos.

Art. 40.- Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, procurador síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO III

TÍTULO II

Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones

Art. 41.- Reglamentos Internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto



aquellos que el COOTAD atribuya esta función al alcalde o alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será aprobado por el ejecutivo municipal.

Art. 42.- Acuerdos y Resoluciones.- Son las decisiones Finales que adopta el Concejo Municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a una pluralidad de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 43.- Aprobación de Acuerdos y Resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

CAPITULO IV

Jornada Laboral y Remuneraciones de los miembros del Concejo

Art. 44.- Jornada Laboral.- El alcalde o alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones del Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el alcalde, alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal. Se procurará dejar constancia escrita y llevarán registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 45.- Remuneración.- Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución concordante con la Ley.

Art. 46.- Monto de la Remuneración del Alcalde o Alcaldesa.- El ejecutivo Municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades.

Art. 47.- Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejales.- Los concejales y concejales percibirán una remuneración mensual unificada equivalente hasta el 50 por ciento de la remuneración mensual unificada del alcalde o alcaldesa, siempre que se cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos en el presupuesto municipal

Ordenanza GADMM N° 048-2018

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Por la aprobación de esta ordenanza quedan ratificadas todas las ordenanzas, reformas a ordenanzas, resoluciones, reglamentos, instructivos, etc, que hayan sido expedidas por el Concejo Municipal, las mismas que mediante esta norma quedarán validadas en su procedimiento y ejecución.

SEGUNDA.- Es obligación del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, publicar todas las normas de carácter general aprobadas, en la gaceta municipal y en el dominio web de la Institución; si se tratare de normas tributarias, adicionalmente se remitirá al registro Oficial para su publicación.

La unidad responsable del manejo de la gaceta institucional es Comunicación Institucional.

TERCERA.- Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, respecto a las normas que directa y objetivamente puedan afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; deberán establecer un proceso de consulta prelegislativa, conforme lo determinado en el artículo 325 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA.- Sólo al Concejo le corresponde interpretar la presente ordenanza, así como su modificación, suspensión o derogatoria.

QUINTA.- El Concejal que por causa justa no pueda asistir a una sesión del Concejo deberá comunicar por escrito, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la sesión correspondiente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, comunicación que debe ser remitida al Alcalde y pedirá que se convoque a su respectivo alterno.

SEXTA.- En todo lo que no está previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas.

SEPTIMA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación y sanción.

OCTAVA.- La presente ordenanza deroga toda otra norma que se le oponga y que hayan sido expedidas con anterioridad.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los trece días del mes de junio de dos mil



GAD MUNICIPAL MILAGRO



Ordenanza GADMM N° 048-2018

dieciocho.



Denisse Robles Andrade
Ec. Denisse Robles Andrade,

ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO



Washington Viera Pico
Ab. Washington Viera Pico,

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente “ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesiones: Ordinaria del 23 de mayo y Ordinaria del 13 de junio de 2018, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, 21 de junio de 2018



Washington Viera Pico
Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”.

Milagro, junio 28 de 2018



Denisse Robles Andrade
Ec. Denisse Robles Andrade,

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”, la Ec. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil dieciocho. **LO CERTIFICO.**

Milagro, 28 de junio de 2018



Washington Viera Pico
Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL CONCEJO